



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
25 OCT 2010	
Recibido.....	1535.....Hs.
Exp. N°.....	24.110.....P.E.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

"2010 año del Bicentenario de"

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1.- Licencia extraordinaria. Dispónese que a los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial que sean designados por el Poder Ejecutivo conforme a lo dispuesto por las Leyes N° 13.013 y 13.014 para desempeñarse como Fiscal General o Fiscal Regional del Ministerio Público de la Acusación o Defensor Provincial o Defensor Regional del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, a su pedido, se les debe conceder licencia sin percepción de haberes mientras dure su función. Esta licencia la dispone la Corte Suprema de Justicia de la Provincia.

Los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial que hagan uso de dicha licencia extraordinaria deberán reintegrarse a sus cargos dentro de los diez días hábiles inmediatos posteriores a la finalización de las funciones citadas en el párrafo anterior. La vacancia del cargo de magistrado, funcionario o empleado del Poder Judicial del que fuere designado en los cargos mencionados en el primer párrafo del presente artículo no será considerada definitiva a los fines de su cobertura.

ARTÍCULO 2.- Incorporación. Incorpóranse a la Ley N° 13.004 los artículos 16 bis y 16 ter, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 16 bis. Acuerdo legislativo. Los fiscales de primera instancia, fiscales de las cámaras de apelación, los defensores generales y los defensores generales de las cámaras de apelación que ejerzan la opción prevista en los Artículos 14 y 15 de la Ley N° 13.004, para ingresar al Ministerio Público de la Acusación y al Servicio Público Provincial de Defensa Penal, respectivamente, además de la capacitación prevista en dichos artículos, deberán contar con el acuerdo legislativo que prevén las Leyes Nros. 13.013 y 13.014.

A este efecto, la Corte Suprema de Justicia deberá recabar y remitir los antecedentes de los interesados al Poder Ejecutivo a los fines de la elaboración y envío de los pliegos de pedido de acuerdo para la designación a la Asamblea Legislativa."

"Artículo 16 ter. Secretarios. Los secretarios de primera instancia y de cámara que presten servicios en el fuero penal y ejerzan la opción de ingresar al Ministerio Público de la Acusación o al Servicio Público Provincial de Defensa Penal cumpliendo previamente con la capacitación prevista en la Ley N° 13.004, lo harán como fiscales adjuntos o defensores públicos adjuntos, en la categoría afín al cargo que desempeñaban al ejercer la opción, garantizándose que no sufrirán merma en sus remuneraciones. Para ello deberán contar con la capacitación exigida por la Ley N° 13.004 y con el acuerdo legislativo exigido en las Leyes Nros. 13.013 y 13.014, respectivamente."

A este último efecto, la Corte Suprema de Justicia deberá recabar y remitir los



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

"2010 año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

antecedentes de los interesados al Poder Ejecutivo, a los fines de la elaboración y envío de los pliegos de pedido de acuerdo para la designación a la Asamblea Legislativa.

En estos casos el traspaso es con el cargo que se convertirá en el de fiscal adjunto o defensor adjunto, según corresponda."

ARTÍCULO 3.- Falta de acuerdo. En los casos referidos en los artículos que se incorporan a la Ley N° 13.004 por el artículo precedente, de no obtenerse el acuerdo legislativo, el interesado continuará en el cargo y funciones que tenía al momento de la opción.

ARTÍCULO 4 .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 21 de octubre de 2010.

Dr. RICARDO H. PAULICHENCO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Cámara de Senadores



Dra. GRISELDA TESSIO
PRESIDENTA
CÁMARA DE SENADORES